

unos trabajos razonables para dicha explotación, procede otorgar a las Sociedades anteriormente mencionadas la concesión solicitada.

En su virtud a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente a las Sociedades «Shell España N. V.» (SHELL), «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su calidad de Sociedad privada; «Instituto Nacional de Industria» (INI) y «COPAREX Española, S. A.» (COPAREX), con participaciones respectivas del cincuenta y uno coma siete por ciento, ocho coma tres por ciento, veinticuatro por ciento y dieciséis por ciento, la concesión de explotación de hidrocarburos derivada del permiso de investigación «Castellón E», denominada «San Carlos III», cuya descripción es la siguiente:

Concesión «San Carlos III».—Expediente número cinco mil doscientos sesenta y siete/setenta y tres de nueve mil ciento cincuenta y una hectáreas, y cuya línea perimetral, definida por las coordenadas geográficas de sus vértices, referidas al meridiano de Madrid, es:

Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 20' E.	40° 22' N.
2	4° 26' E.	40° 22' N.
3	4° 26' E.	40° 17' N.
4	4° 19' E.	40° 17' N.
5	4° 19' E.	40° 16' N.
6	4° 18' E.	40° 19' N.
7	4° 18' E.	40° 20' N.
8	4° 19' E.	40° 20' N.
9	4° 19' E.	40° 21' N.
10	4° 20' E.	40° 21' N.

Artículo segundo.—Las veinte mil ciento treinta y tres (20.133) hectáreas restantes de la superficie del permiso de investigación «Castellón E», que fue objeto de una primera prórroga por tres años, con efectividad desde el catorce de enero de mil novecientos setenta y dos, según Orden ministerial de ocho de agosto de mil novecientos setenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de nueve de octubre de mil novecientos setenta y dos), continuarán con el carácter de permisos de investigación dentro de las prescripciones legales y las condiciones del otorgamiento. A estos efectos las garantías prestadas para investigación referentes a la primera prórroga subsistirán en las cuantías correspondientes a las superficies que según este artículo continúan como permisos de investigación.

Artículo tercero.—La concesión que se otorga queda sujeta a la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, al Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve y disposiciones complementarias y a los Planes Generales de Explotación presentados por la peticionaria, en cuanto no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—De acuerdo con el artículo veinticinco de la Ley, esta concesión de explotación se otorga por un periodo de cincuenta años, que empezará a contarse desde el día de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley, y con independencia de lo que se señala en el artículo segundo de este Decreto, los titulares deberán mantener durante todo el periodo de explotación las garantías prestadas para la investigación referentes a la superficie a que se concreta esta concesión de explotación, pero reducidas al cincuenta por ciento de su valor.

Tercera.—De conformidad con lo prevenido en el artículo sesenta y dos del Reglamento, las concesionarias deberán comenzar las operaciones de exploración del yacimiento en el plazo máximo de tres años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la concesión.

Cuarta.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento, las concesionarias deberán presentar en la Sección de Prospección de Hidrocarburos durante el mes de enero de cada año el programa de trabajos proyectados para dicho año. Las alteraciones que sea preciso introducir en el programa previsto si las hubiera, deberán ser comunicadas a la Sección de Prospección de Hidrocarburos dentro de los treinta días de conocerse la necesidad de realizarlas.

Quinta.—En los casos en que las titulares en lugar de operar por sí mismas o a través de la Compañía operadora autorizada decidieran concertar contratos de asistencia técnica, de trabajos o de servicios, deberán ser todos ellos sometidos a la aprobación de la Administración a los efectos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias.

Sexta.—Las instalaciones que se monten para la explotación del yacimiento deberán ser aprobadas por el Ministerio de Industria, previo el correspondiente informe de los Ministerios de la Administración afectados por el montaje de dichas instalaciones.

Séptima.—La valoración de las aportaciones de los titulares extranjeros que no se efectúen precisamente en divisas deberán ser sometidas a la aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
ALFREDO SANTOS BLANCO

8398

DECRETO 1049/1974, de 28 de marzo, de otorgamiento a «CAMPESA» de tres permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I.

Vistas las solicitudes presentadas por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su calidad de Administradora de la Renta de Petróleos, para la adjudicación de tres permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona I, denominados «San Mateo», «Cuevas de Vinroma» y «Vista Bella del Maestrazgo», y teniendo en cuenta que las ofertas de CAMPESA son reglamentarias, que posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios y que es la única solicitante, procede otorgar a CAMPESA los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su calidad de Administradora de la Renta de Petróleo, los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen:

Expediente número seiscientos ochenta y seis.—Permiso «San Mateo», de cuarenta y una mil setecientos trece hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta grado treinta y seis minutos Norte; Sur, cuarenta grados veintiséis minutos Norte; Este, cuatro grados cinco minutos Este, y Oeste, tres grados cuarenta y nueve minutos Este.

Expediente número seiscientos ochenta y siete.—Permiso «Cuevas Vinroma», de cuarenta mil doscientas ochenta y seis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta grados veintitres minutos Norte; Sur, cuarenta grados doce minutos Norte; Este, tres grados cuarenta y nueve minutos Este, y Oeste, tres grados treinta y cinco minutos Este.

Expediente número seiscientos ochenta y ocho.—Permiso «Vista Bella del Maestrazgo», de veintiséis mil seiscientos ochenta y cuatro hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta grados veinte minutos Norte; Sur, cuarenta grados catorce minutos Norte; Este, tres grados treinta y cinco minutos Este, y Oeste, tres grados dieciocho minutos Este.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular viene obligada a realizar dentro del área otorgada y durante los tres primeros años de vigencia labores de investigación, en las que se incluye la perforación de un sondeo, con una inversión mínima de dos millones cuatrocientas cuarenta y cinco mil trescientas (2.445.300) pesetas oro.

De los dos millones cuatrocientas cuarenta y cinco mil trescientas pesetas oro comprometidas a invertir en los tres permisos durante los tres primeros años de vigencia la titular viene obligada a realizar en el permiso «San Mateo» labores de investigación con una inversión mínima de trescientas doce mil ochocientas cuarenta y siete (312.847) pesetas oro y en el área de los permisos «Cuevas de Vinroma» y «Vista Bella del Maestrazgo» labores de investigación con una inversión mínima de quinientas dos mil doscientas setenta y cinco (502.275) pesetas oro.

En el caso de continuar la investigación después del tercer año de vigencia, la titular viene obligada a invertir como mínimo la cantidad de dos coma cinco pesetas oro al año por hectárea mantenida en vigor.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en los mismos, hasta el momento de la renuncia, las cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior; si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve las condiciones primera y segunda constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. En el trámite se observarán, en cuanto no se oponga a los preceptos citados, los extremos señalados en el artículo ciento cuarenta y cuatro del citado Reglamento, quedando sujeto a las responsabilidades pecuniarias que en este último se prescriben para los casos de renuncia total.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
ALFREDO SANTOS BLANCO

8399

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: 38.238/1973.

Finalidad: Ampliación de redes de distribución en A. T., con el siguiente ramal:

Origen de la línea: E. T. 73, «Mas d'en Pedro».

Final de la misma: Nueva E. M. 204, «Residencia Iga».

Término municipal a que afecta: Cubellas.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,120.

Conductor: Aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección.

Estación medidora: 270 KW, de potencia.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 14 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—4.259-C.

8400

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: 34.079/1973.

Finalidad: Ampliación de redes de distribución en A. T., con el siguiente ramal.

Origen de la línea: E. T. 1.636 y palomilla aérea.

Final de la misma: Nueva E. T. en proyecto.

Término municipal a que afecta: Badalona.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,216.

Conductor: Aluminio de 3 por 80 milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora: Una de 250 KVA. y 11.000/380 voltios.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declara la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 14 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—4.258-C.

8401

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª CYCb/44.058/1973.

Finalidad: Ampliación de redes de distribución en A. T., con el siguiente ramal:

Origen de la línea: Apoyo sin número de la línea Badalona-Mataró.

Final de la misma: E. T. «Santa Ana».

Término municipal a que afecta: San Pedro de Premiá.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,008 de tendido aéreo y 0,004 de subterráneo.

Conductor: Cobre y aluminio de 25 y 70 milímetros cuadrados de sección respectivamente.

Material de apoyos: Hormigón.

Estación transformadora: Una de 320 KVA. y 25.000/380 voltios.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 15 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—4.262-C.

8402

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª CYCb/44.057/1973.

Finalidad: Ampliación de redes de distribución en A. T., con el siguiente ramal:

Origen de la línea: Cajas de empalme en cable subterráneo, entre EE. TT. 650 y «O'Donnell».

Final de la misma: E. T. «Grupo Habitat».

Término municipal a que afecta: Mataró.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,042 de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora: Una de 600 KVA. y 11.000/220 voltios.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/